

¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia

Henry Rousso

Henry Rousso es director del Institut d'histoire du temps présent (CNRS), en París. Es autor, entre otras obras, de *Le Syndrome de Vichy* (1987, nueva edición 1990), *La collaboration. Les noms, les thèmes, les lieux* (1987) y *Vichy, un passé qui ne passe pas* (1994, nueva edición 1996). El presente trabajo fue recogido en el volumen *Vichy. L'événement, la mémoire, l'histoire* (Gallimard, 2001).

Las ambiguas relaciones que mantienen la justicia y la historia se remontan a los orígenes mismos de la disciplina histórica. Como ha destacado Carlo Ginzburg, la historia se constituyó entre los griegos con la vista puesta en la medicina y en la retórica, tomando de la primera sus métodos de observación empírica y de la segunda sus modos de exposición y de argumentación. Ahora bien, la retórica es «un arte de la persuasión nacido ante los tribunales», y la historia habría asumido de ella «la capacidad de representar con nitidez personajes y situaciones» que escapan a la experiencia directa y constituyen, así, el objeto de una narración específica fuera del lugar y del contexto en que se han producido los hechos evocados ①.

Este parentesco originario entre justicia e historia ha condicionado durante mucho tiempo la argumentación histórica. En el siglo XIX, un gran número de pensadores vino a subrayarlo de una manera aún más clara, desde la metáfora del «tribunal de la Historia» formulada por Schiller y retomada por Hegel, hasta Chateaubriand, el cual, en una célebre fórmula, que vuelve a estar de actualidad, vio en la figura del historiador el brazo secular de la «venganza de los pueblos» ②.

Esta visión que sitúa al historiador, por lo demás un simple actor de su tiempo, en la postura de un juez que dicta sentencia en nombre de la posteridad, ya no es, en apariencia, la nuestra. Los historiadores actuales se situarían, sin duda, de mucha mejor gana en la línea de Marc Bloch que, en su *Apologie pour l'histoire*, invitaba a sus colegas a esforzarse por «comprender» antes que a «juzgar» —un precepto que él no dudó en transgredir en *L'Étrange défaite* (1940), donde abandonaba la historia medieval para hacerse historiador del presente y formulaba un juicio severo y lúcido sobre la Francia de los años treinta, si bien es verdad que en ese escrito se expresaba como ciudadano e intelectual de su tiempo más que como erudito.

A lo largo de este siglo, y desmarcándose de la herencia clásica, la disciplina histórica ha tratado de constituirse progresivamente en ciencia social de pleno derecho, alejándose, al menos en apariencia, de la concepción que veía en ella una proveedora de enseñanzas para edificación de los pueblos, una concepción que Cicerón designa como la *historia magistra vitae* («la historia maestra de vida» ③). En general, los historiadores de hoy se sitúan preferentemente en una línea crítica, científica, profesional, y no se reconocen tanto en una postura moral, aun cuando no pueden dejar de lado totalmente esta dimensión.

La necesidad de pensar, de explicar y/o de comprender, y sin duda de «juzgar» —he ahí la cuestión— un acontecimiento tan singular e inédito en la historia de la humanidad como el exterminio de los judíos, quizás inauguró una nueva concepción de la historia. ¿Es posible, parafraseando las palabras de Theodor Adorno, pretender escribir todavía historia después de Auschwitz, y escribir precisamente esa página? ¿Poseemos las herramientas, los conceptos, la ética necesaria que permitirían al historiador aprehender la ruptura profunda generada por tal acontecimiento?

Sin pretender aportar una respuesta concluyente a esta pregunta temible, podemos avanzar de entrada la hipótesis de que la percepción del pasado y las condiciones de la escritura histó-

① Cf. Carlo Ginzburg: *Le juge et l'historien. Considérations en marge du procès Sofri*, Éditions Verdier, Lagrasse, 1991 (1ª edición: Turín, 1991), págs. 16-17. El autor retoma las tesis de Arnaldo Momigliano sobre la historia en el mundo antiguo.

② Cf. Jean-Noël Jeanneney, *Le passé dans le prétoire. L'historien, le juge et le journaliste*, Seuil, París, 1998, pág. 64, quien cita, al mismo tiempo, en la misma línea vengativa, un poema poco conocido de Victor Hugo dirigido «a los historiadores».

③ Cf. Reinhard Koselleck: *L'Expérience de l'histoire*, Hautes Études/Gallimard/Seuil, París, 1997, pág. 25 y ss.

rica han cambiado un tanto desde 1945, y sobre todo en los últimos veinte años. Los indicios de esta evolución son numerosos: nueva apreciación, a escala internacional, del tema de la memoria; cuestionamiento en algunos países de tradición jurídica basada en el derecho romano de las nociones tradicionales de amnistía y de prescripción; aplicaciones concretas del principio de la «imprescriptibilidad»; celebración de procesos judiciales tardíos, etc. Estos fenómenos han suscitado nuevas preguntas sobre las relaciones entre justicia e historia, un debate que no concierne únicamente a la gestión de las secuelas del nazismo y de la Segunda Guerra Mundial, sino que cubre en la actualidad un amplio espectro de experiencias en el tiempo y en el espacio: gestión del pasado comunista en Europa central y oriental, liquidación del *apartheid* en Suráfrica, transiciones democráticas en América.

¿Una nueva percepción del tiempo?

El final de la Segunda Guerra Mundial, la caída del nazismo y de los regímenes que habían colaborado con él dieron origen a la aparición de tribunales y de lógicas jurídicas que trataron, sobre la marcha de los acontecimientos, de juzgar y de condenar toda una serie de actores, incluyendo actores colectivos, tales como las organizaciones nazis o ciertos movimientos de colaboración, declarados «organizaciones criminales». Si se exceptúa el precedente más o menos abortado de los procesos de Leipzig y otros procesos que siguieron a la derrota de la Alemania imperial en 1918^④, se trata de una innovación de gran calado.

Por primera vez, en Nuremberg, en Tokio, en el marco de la desnazificación, en el de las depuraciones efectuadas en los países que habían sido ocupados por el Reich, los tribunales comienzan, a gran escala y con relativo éxito, a codificar, analizar y dictar sentencias después de una guerra mundial y de una serie de conflictos internos y de guerras civiles. Sin duda, es también la primera vez que el derecho y la justicia proponen, también en este caso a gran escala, una primera interpretación, una primera narración del suceso apenas finalizado, y ello antes de cualquier mirada de naturaleza histórica. Estas interpretaciones judiciales revistieron, por definición, un carácter oficial y normativo.

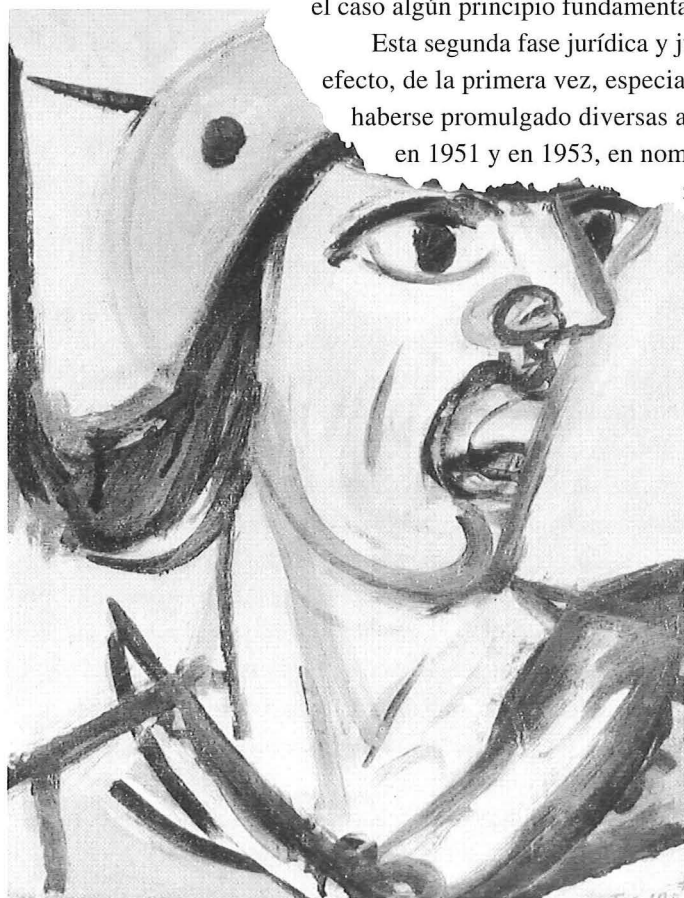
La acción de esta justicia de nuevo tipo se ejerció a la vez en un marco nacional –es el caso de las depuraciones, que no fueron, hablando con propiedad, un fenómeno nuevo; y en un marco internacional, los tribunales militares aliados, que constituyen, en cambio, una novedad real. Las innovaciones jurídicas y judiciales –«crímenes contra la paz», «crímenes contra la humanidad», calificaciones de «genocidio»– sobre las que se basaron o que discutieron profusamente, transformaron de manera duradera el derecho internacional, pues se situaban inequívocamente en un marco universal, aunque esta justicia fuera denunciada (y no sin algún argumento fundado) como la «justicia de los vencedores».

Otra singularidad estriba en el hecho de que estos procesos jurídicos y judiciales se desarrollaron en un largo periodo: comenzaron al final de la ocupación alemana o al final de la guerra en Europa y, poco después, en Extremo Oriente, y continuaron a veces durante más de medio siglo, como lo demuestran los numerosos procesos recientes por crímenes contra la humanidad contra antiguos nazis o antiguos cómplices del Tercer Reich. En la mayoría de los países afectados, y muy en particular en Alemania y en Francia, la justicia no ha intervenido de manera regular y continua. Se ha manifestado en dos grandes fases: una primera inmediatamente después de la guerra, siguiendo los pasos y la gravedad del acontecimiento, y una segunda, alejada en el tiempo, que se inició en los años 60 en Alemania y en los 80 en Francia. En el caso de Alemania, la justicia federal tomó así el relevo de las jurisdicciones internacionales impuestas por los Aliados. Pero en el caso de Fran-

④ Sobre esta cuestión poco conocida, véase el artículo de Jean-Jacques Becker, «Crimes de guerre: la leçon de Leipzig», *L'histoire*, 192, octubre de 1995, págs. 52-56, así como James F. Willis, *Prologue to Nuremberg. The Politics and Diplomacy of Punishing War Criminals of the First World War*, Westport (CT), Greenwood Press, 1982.

cia, la diferencia se basa en el hecho de que la depuración de posguerra se llevó a cabo en el marco de jurisdicciones especiales (tribunales de justicia, cámaras cívicas) creadas expresamente, mientras que en los procedimientos recientes han intervenido los tribunales ordinarios. Tiene que ver también, en el plano formal, con las imputaciones formuladas. Pero en ambos casos, es la justicia francesa, impartida en nombre del pueblo francés, la que actuó dentro de una continuidad simbólica e institucional que no dejó de suscitar algún problema, puesto que fue necesario adaptar para el caso algún principio fundamental del derecho.

Pintura de Pierre Tal-Coat.



Esta segunda fase jurídica y judicial provocó aquí también algunas innovaciones. Se trata, en efecto, de la primera vez, especialmente en Francia, que se reabren unas diligencias después de haberse promulgado diversas amnistías. El «olvido jurídico» se había votado, efectivamente, en 1951 y en 1953, en nombre de la «reconciliación nacional», con el fin de no obstaculizar

la reconstrucción física y moral del país, y en un contexto internacional marcado por la construcción europea y la naciente guerra fría. Es la primera vez que se pone en cuestión el principio ancestral del perdón y la amnistía, heredado a la vez de la tradición griega y de la tradición cristiana, con la aparición de la noción de «imprescriptibilidad». En lo concerniente al tema que nos ocupa aquí, esta noción significa concretamente que el tiempo de la justicia y el tiempo de la historia ya no van separados y que evolucionarán, al menos por un momento, en paralelo, entrecruzándose unas veces, divergiendo otras. «El régimen de imprescriptibilidad hace a todos contemporáneos de los crímenes pasados cuyos culpables sigan con vida» ⑤.

En otras palabras, desde 1945 las relaciones entre justicia e historia, y más aún la construcción jurídica del tiempo, y por tanto de la historia, han conocido dos grandes momentos de evolución derivados de la necesidad de juzgar al nazismo y a sus cómplices. Y esta evolución constituye una ruptura política y jurídica, pero también cultural, de primera importancia, a veces enmascarada por la aspereza de los debates sobre la memoria del Genocidio.

¿Cómo explicar esta situación inédita? En principio, parece que la singularidad del acontecimiento propiamente dicho, el carácter obje-

tivamente único del exterminio de los judíos, al menos a la vista de la historia de la humanidad hasta entonces, ha evidenciado una particularidad en la manera en que se ha manejado ese pasado después de la guerra. El hecho ha sido singular no sólo por él mismo, sino que la historia de su recuerdo también ha sido singular, o en todo caso inédita si se observa la manera como los individuos, los grupos, los Estados han tenido que enfrentarse a ese pasado que parece vivo por siempre jamás. El interés general y creciente por la «memoria», surgido tanto en el espacio público como en el campo científico desde hace algunos años, es en gran parte la consecuencia directa de las preguntas relativas a aquel pasado. Y sale a la luz precisamente en el momento en que la justicia entra de nuevo en escena para juzgar unos crímenes ignorados o dejados impunes por la justicia de la posguerra.

⑤ Yan Thomas: «La vérité, le temps, le juge et l'historien», en *Le Débat*, 102, noviembre-diciembre 1998, apartado «Vérité judiciaire, vérité historique», pág. 29.

Los conflictos de interpretación entre generaciones a propósito de un mismo suceso son constitutivos en toda creación de una memoria histórica. La diferencia de actitud y de percepción entre las generaciones de la guerra y las nacidas mucho después, aquellas para las que la centralidad de Auschwitz se ha perfilado con una claridad que no pudieron tener sus antecesores, no es en absoluto un fenómeno insólito. Sí que lo es, en cambio, el deseo de «rehacer» la historia, de «subsannar» mucho tiempo después lo que fue mal subsanado inmediatamente después de la guerra, u olvidado demasiado deprisa. Por otra parte, se trata de una actitud perceptible tanto entre las jóvenes generaciones como entre los actores y testigos del acontecimiento, que, en algunos casos, han evolucionado considerablemente en cuanto a su visión de las cosas desde 1945. Esta postura con respecto al pasado se ha manifestado constantemente desde hace una veintena de años, y en los registros más diversos, desde la instauración de nuevas celebraciones (como la del 16 de julio en Francia) a la cuestión de la indemnización por los bienes «judíos» expoliados. Y, por supuesto, se sitúa en el centro de las acciones judiciales recientes. Dicho de otra forma, no es la primera vez que «un pasado no pasa», pero es sin duda la primera vez que se pide a la justicia que lo haga pasar, a ella primero, y dos veces consecutivamente.

Otros dos factores, más coyunturales, pueden explicar esta situación inédita. Se ha solicitado de la justicia, especialmente en Francia, que sea a la vez un tribunal real, encargado de juzgar individuos concretos por crímenes concretos, un tribunal simbólico de la Historia y, en fin, un vector de la memoria nacional, en paralelo o incluso sustituyendo a otros vectores (la investigación histórica, la enseñanza, las celebraciones oficiales, etc.). Esta apelación a la justicia se inscribe en un proceso general de «judicialización» y de «penalización» progresiva de las sociedades occidentales. Tanto a escala nacional como internacional, el derecho y la justicia son cada vez más solicitados para resolver conflictos, restablecer un orden social, intervenir en el campo político, es decir, en procesos que antes se regulaban fuera de cualquier recinto judicial, y en una temporalidad diferente. La gestión a través de los tribunales de las últimas secuelas de la Segunda Guerra Mundial se inscribe con toda evidencia dentro de esta evolución, que afecta asimismo tanto a otros fenómenos políticos y sociales (así el proceso por la sangre infectada, en Francia), como a otros acontecimientos trágicos de la historia reciente, como lo atestigua el asunto Pinochet.

En un registro muy diferente, este reprocesamiento de la Historia, con la segunda oleada de procedimientos por crímenes contra la humanidad, coincide con el desarrollo reciente, desde hace una veintena de años, de la historia del tiempo presente como campo disciplinar. Por definición, ésta no se interesa simplemente por un pasado «muerto», sino por un pasado próximo, caracterizado por la presencia de actores y de testigos vivos, y más aún, por aquello que del pasado se mantiene todavía vivo y activo. En este sentido, la escritura de la historia del nazismo y de la Segunda Guerra Mundial ha sido ilustrativa de los retos que se le plantean a esta vertiente de la disciplina histórica. Los historiadores han debido responder a los grandes interrogantes de una sociedad cada vez más ávida de verdad y de referencias morales. Esta demanda social ha condicionado su trabajo, ha jugado de hecho un papel de aguijón para la configuración y la legitimidad de una nueva historia contemporánea. Por otra parte, esta misma demanda social es la que ha condicionado en gran parte la aparición de una justicia tardía. Jueces e historiadores han respondido así, cada uno a su manera, a una misma expectativa. Y también aquí la situación es completamente inédita, puesto que, en general, el tiempo de los historiadores sucede al de los jueces. Sin embargo, en este caso preciso, la justicia se ha nutrido y ha sido influida por el trabajo de los historiadores, y estos últimos han debido tener en cuenta, aunque sea para desmarcarse, el trabajo judicial sobre el pasado. La historiografía

del nazismo en un amplio sentido tiene, pues, como rasgo peculiar que ha sido escrita al tiempo por jueces y por historiadores –entre otros vectores de memoria– en una interacción situada, sin duda por vez primera, el debate entre justicia e historia en un registro concreto, real, y no en un registro metafórico. Esta interacción ha conocido diversas fases.

Una historiografía bajo influencia jurídica (1950-1960)

En una primera fase, que va desde la posguerra hasta los años 60, el derecho y la justicia condicionaron íntegramente la escritura de la historia a través de procedimientos instruidos en circunstancias excepcionales, con motivo de los juicios de Nuremberg o de los procesos de depuración, a través de las imputaciones penales formuladas, de los debates a muy alta escala que todo ello provocó y, en fin, de las sentencias dictadas. Esta hipótesis se basa en datos bastante fáciles de observar.

Por una parte, estos procesos reunieron, a menudo de urgencia, y bajo la presión de circunstancias nacionales e internacionales de la posguerra, un corpus de fuentes (documentos, testimonios, peritaciones *ad hoc*) para permitir la inculpación de un cierto número de individuos y organizaciones ante los tribunales, cuyas prerrogativas estaban, por definición, limitadas por la ley. Este es el caso en los procesos de Nuremberg y también, en Francia, de los procesos del Tribunal Supremo de Justicia que juzgó a los principales responsables del régimen de Vichy.

Por otra parte, y las dos cosas van ligadas, estos procesos fueron conducidos sobre la base de inculpaciones específicas, ligadas al contexto jurídico y político de los años de posguerra, que en ningún caso podían constituir una lectura abierta y exhaustiva –suponiendo que era posible– del acontecimiento. La lógica de estos tribunales, como de todos los tribunales, se basaba en que pudiesen pronunciarse sobre si un individuo era culpable o inocente del crimen del que se le acusaba, tal como estaba definido por la ley en vigor, hubiese sido ésta modificada o no en virtud de circunstancias excepcionales.

Ahora bien, los documentos de Nuremberg fueron los primeros documentos utilizados para escribir la historia del nazismo, y los del Tribunal Supremo de Justicia fueron los primeros documentos accesibles a los historiadores que trabajaron sobre la ocupación alemana en Francia. Como resultado de una creencia tenaz, la masa de documentos disponibles sobre este periodo ha sido, en forma general, incomparablemente más grande y de disponibilidad mucho más rápida que en el caso de cualquier otro acontecimiento del siglo XX (exceptuando quizás la Primera Guerra Mundial) y la historia de esta guerra ha sido acometida en la mayoría de los países afectados mucho más pronto que en el caso de otros periodos históricos, y en el marco de organismos especiales creados en Alemania, en Francia, en Bélgica, en los Países Bajos, por lo general fuera de los circuitos universitarios tradicionales.

En otros términos, la existencia de los procesos, en cierto modo favoreció y aceleró la investigación histórica. Pero los corpus judiciales tenían una finalidad y una lógica propias que no eran las de los corpus reunidos por los historiadores, y se constituyeron de forma parcial, al igual que el historiador construye su corpus a partir de un planteamiento preciso de problemas, que es diferente del juez. Los historiadores que los han utilizado, además, han subrayado a menudo el carácter peculiar de estos corpus de origen judicial, que eran al mismo tiempo un recurso extraordinario y un conjunto que debía manejarse con precaución, porque adquirían ya la apariencia de un corpus «primario», incluso si los documentos propiamente dichos eran fuentes «primarias».

⑥ Léon Poliakov: *Le Bréviaire de la haine. Le IIIe Reich et les juifs*, prefacio de François Mauriac, París, Calmann-Lévy, 1951 (reed.: París, Le Livre de Poche, 1974).

⑦ Ídem, pág. 268 de la segunda edición.

⑧ *Le Procès de Nuremberg. L'accusation française*, 4 volúmenes, París, Servicio de Información de Crímenes de Guerra, OFI, 1946-1947. Véase en particular el tomo 3, *La politique allemande d'extermination*, a cargo de Charles Dubost, y el tomo 4: *La condition humaine sous la domination nazie (Europe occidentale)*, a cargo de Edgar Faure.

⑨ La primera edición de *La destruction des juifs d'Europe* (París, Fayard, 1988 en edición francesa) fue publicada en 1961 en los Estados Unidos.

Dos ejemplos pueden ilustrar esta situación. En 1951 aparece uno de los primeros estudios de conjunto sobre el exterminio de los judíos, de la pluma del historiador Léon Poliakov. Se basaba prácticamente por completo en los archivos del Tribunal Militar Internacional ⑥. Ahora bien, sin entrar en toda la demostración del autor, que fue en la materia un verdadero pionero, es fácil constatar con la comodidad intelectual que procura la perspectiva en el tiempo, hasta qué punto la obra fue prisionera de su corpus, cosa perfectamente natural. Así es como Léon Poliakov no dedica más que algunas páginas al papel del régimen de Vichy en la Solución Final, enunciando una idea que puede parecer hoy sorprendente, a la vista del montón de documentos franceses o extranjeros diferentes a los de Nuremberg que se han examinado después: «del destino más clemente de los judíos de Francia [respecto a los otros países ocupados], Vichy fue de hecho el factor preponderante» ⑦. La visión de un Vichy entregando a los judíos extranjeros, pero «protegiendo» a los judíos franceses proviene, ciertamente, del análisis propio del autor, incluso de un sentimiento ampliamente compartido por una parte de la opinión francesa, a la sazón muy poco al corriente de unos asuntos que no eran el tema central de los debates sobre la Ocupación. Pero se inscribe también en la lógica de la posición adoptada por la acusación francesa en los procesos de Nuremberg, que ignoró las responsabilidades propias del «Estado francés» en el exterminio de los judíos, por razones a la vez políticas y jurídicas: el objetivo esencial de los Aliados era juzgar a los altos responsables alemanes, y no a sus cómplices de las diferentes naciones ocupadas, un principio defendido con dureza por el Gobierno provisional de la República Francesa, el cual entendía que el juicio de los responsables del régimen de Vichy competía exclusivamente a la soberanía francesa. En este aspecto, debemos recordar aquí que el acta de acusación francesa sobre los crímenes nazis es doblemente significativa del contexto de la época: la parte dedicada a las persecuciones contra los judíos y a su exterminio es muy reducida en comparación con la cuestión de los rehenes, de la represión contra la Resistencia, del trabajo obligatorio o, incluso, del saqueo económico; y en este conjunto de imputaciones, a pesar de todo consecuente y voluminoso, la cuestión de una eventual responsabilidad francesa en esa persecución, aun por parte de la autoridad «de hecho» del régimen de Vichy, no es evocada prácticamente nunca ⑧.

En otros términos, el proceso de Nuremberg orientó de forma involuntaria los primeros estudios históricos, facilitando la posibilidad de su rápida aparición. Tributario de sus fuentes y del contexto de su época, Léon Poliakov ignora la cuestión de Vichy. Pero, a favor del historiador, debemos subrayar que también se desmarca a su manera de la lógica de Nuremberg (aun utilizando las fuentes del TMI), puesto que dedica, por iniciativa propia, un estudio específico al tema del exterminio; un fenómeno que será ignorado durante mucho tiempo por la historiografía, al menos hasta la década de 1970, con la excepción del libro fundamental, pero durante mucho tiempo apenas conocido, de Raul Hilberg ⑨.

La obra pionera de Léon Poliakov es quizás la primera que se puede clasificar dentro de la corriente denominada «intencionalista» —un término que aparecerá mucho más tarde, en los años 60, por oposición a la corriente «funcionalista». Y se puede considerar, en cierto modo, que esta corriente historiográfica se inscribe en la lógica de los procesos de la posguerra, cuya visión del nazismo desarrolla y prolonga en la medida que confiere prioridad a la «intención criminal» antes que al análisis de los procesos y de los mecanismos sociales en acción. Podemos asimismo avanzar la idea que la reciente obra de Daniel J. Goldhagen constituye uno de los últimos avatares en esta lógica y, sin duda, una forma de reacción brutal a la historiografía llamada «funcionalista». Sin entrar aquí en el fondo de su exposición, podemos simplemente apuntar que el libro está construido por completo como una requisitoria que busca sondear los motivos, las intenciones explícitas o implícitas, no sólo de los nazis, sino de los alemanes en su conjunto. Negándose a tener en cuenta las «circunstancias»,

⑩ Daniel J. Goldhagen: *Les boureaux volontaires de Hitler. Les allemands ordinaires et l'Holocauste*, Seuil, París, 1997 (1ª ed.: Nueva York, 1996).

ni aun las «circunstancias atenuantes», el autor, como escribe él mismo, «busca comprender los actos homicidas [de los agentes del Holocausto] en términos de elección» ⑩. No es cuestión aquí decir si la perspectiva adoptada está fundamentada o no, sino simplemente se trata de apuntar que su argumentación está construida como el sumario de una instrucción penal, que busca poner en evidencia la premeditación, cosa inherente a toda historiografía llamada «intencionalista», lo que no carece, evidentemente, de algunos fundamentos históricos y morales.

Pero esto es, precisamente, lo que hace cualquier tribunal que, por su propia condición, considera los actos criminales en relación a las intenciones de sus autores, y que se preocupa muy escasamente de su lógica sociológica o antropológica, y todavía menos de su significación histórica, que es la tarea, en cambio, de los historiadores, y que en principio estaba destinada a la posteridad. Podemos decir así, parafraseando a Proudhon cuando evoca las relaciones entre justicia y política, que la justicia juzga los actos por las intenciones, mientras que la historia, por su parte, juzga las intenciones por los actos ⑪.

El peso de la justicia se hizo sentir igualmente en las primeras obras de historia sobre el régimen de Vichy, en particular en el primer estudio de conjunto publicado en 1954 por Robert Aron ⑫. También aquí, sin entrar en una larga explicación, lo esencial de la documentación del autor proviene del material taquigrafiado inédito de los procesos ante el Tribunal Supremo de Justicia, que constituye en la época un conjunto abundante de documentos judiciales fundamentados únicamente en un procedimiento acusatorio o defensivo. El autor llegará incluso a hacer constar en su bibliografía que «independientemente de la opinión que se tenga sobre tal o cual pronunciamiento emitido por los miembros de este tribunal, no hay duda de que durante los procesos (con la excepción, por desgracia, de los del mariscal Pétain y de Pierre Laval) fueron presentadas todas las pruebas oficiales y privadas, favorables o desfavorables a los acusados» ⑬. Esta simple afirmación, asombrosa en retrospectiva, demuestra hasta qué punto el primer historiador del periodo se apoya aquí por completo (y ciegamente) en el trabajo de documentación realizado por la justicia para llevar a cabo su cometido como historiador. Además, y al margen de las posiciones asumidas por el autor, podemos añadir que en gran medida la narración sigue los principales cargos de la acusación y las principales líneas de defensa desarrolladas durante los procesos por los dignatarios del régimen. Eso es así particularmente en lo que afecta a la cuestión de saber si Vichy podía o no ser considerado como culpable de «traición», que fue el principal motivo de inculpación ante el Tribunal Supremo. A modo de ejemplo, el único anexo con que cuenta esta obra, de más de 650 páginas, se refiere a la cuestión de si el régimen de Pétain había o no decidido declarar la guerra a Inglaterra, en enero de 1942, cosa que el autor considera como «una de las acusaciones más graves pronunciadas contra el gobierno de Vichy [y] formuladas por las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia», y cuya discusión sigue, como si su principal interlocutor imaginario fuera la justicia misma ⑭.

En otras palabras, la depuración en Francia, que fue un fenómeno social de gran relevancia, como en otros países ocupados, circunscribió implícitamente los primeros cuestionamientos acerca de Vichy y el periodo de la Ocupación a su propia lógica, consistente en evaluar, en cada caso, ya fuese importante o secundario, cuál había sido el grado de implicación, de «colaboración», de «inteligencia» con el enemigo, y por lo tanto calibrar hasta qué punto tal o cual acusado había traicionado a su patria. Estos procesos insistieron poco en el proyecto político propio del régimen; no vieron o no percibieron la naturaleza autóctona del antisemitismo francés, ni el papel de Vichy en el exterminio, una laguna que se vuelve a encontrar en casi todas las primeras obras sobre la Ocupación, incluidas las publicadas por el Centro de Documentación Judía Contemporánea, los únicos que se interesaron entonces por estos asuntos.

⑪ Es un préstamo libre de Jean-Noël Jeanneney (*L'avenir vient de loin. Essai sur la gauche*, Seuil, París, 1994), el cual cita a Léon Blum, que a su vez se refiere a Proudhon.

⑫ Robert Aron (con Georgette Elgey), *Histoire de Vichy 1940-1944*, Fayard, París, 1954.

⑬ Ídem, pág. 748.

⑭ Ídem, pág. 739.

Asimismo, podemos recordar que las disposiciones de 1944 del gobierno provisional de la República Francesa, que fundamentaron la legitimidad del poder en el momento de la Liberación y que sirvieron de base a la depuración, definieron jurídicamente al régimen de Vichy como «autoridad de hecho» –definición legal todavía hoy en vigor y que no deja de entrar en contradicción con la nueva «política de la memoria» aplicada en Francia desde hace algunos años. Esta concepción tuvo una fuerte influencia en las representaciones dominantes, y especialmente en la historiografía, la cual, hasta finales de los años 60, percibió este régimen como un poder desprovisto de cualquier legitimidad real para los franceses, y como un «paréntesis» en la historia de Francia.

Finalmente, debemos recordar que las leyes de amnistía de 1951-1953, que pusieron un límite que se creía definitivo a los procesos de depuración, impidieron durante mucho tiempo que se pudiera escribir libremente sobre el periodo, de tal manera que, en principio, estaba prohibido citar nombres de personas condenadas a raíz de la Liberación, y después amnistiadas. También aquí, el derecho y la representación jurídica de los acontecimientos han condicionado la escritura de la historia.

Cierto es que sería absurdo pretender que sólo el peso jurídico explica los contenidos y las formas de la primera generación de obras históricas sobre el tema. Tanto las representaciones jurídicas como las interpretaciones históricas participan, desde luego, de un mismo contexto político y cultural, aunque las primeras sean menos flexibles que las segundas. Con todo, se puede afirmar que los primeros trabajos históricos sobre la Ocupación en Francia, como también sobre el nazismo, fueron posibles, en parte, gracias al impulso de los procesos y gracias a los documentos disponibles antes de los plazos habituales (entonces de cincuenta años). Pero también dependieron en gran manera de ellos.

Jueces e historiadores en competencia (desde los años 70)

Una nueva fase de la historiografía parece haber querido desprenderse de esta lógica judicial inicial, proponiendo otras claves de interpretación, distintas a la lógica de la «ino-

cencia» o de la «culpabilidad» en el sentido judicial de los términos. Esto es lo que sucedió en Francia, a partir de los años 70, y anteriormente, sin duda, en Alemania.

Limitándonos a la historiografía sobre la Francia ocupada, tal es exactamente en el sentido de las obras de Eberhard Jäckel, de Robert Paxton, y de algunos historiadores franceses de la misma época¹⁵. Las hipótesis de partida ya no son las inducidas por los procesos. Ya no se trata de analizar la «colaboración» como una traición, sino como una estrategia y una ideología inscritas al mismo tiempo en una coyuntura breve y en una tradición política de larga duración. Esto es fundamentalmente lo que permitió a Robert Paxton romper con los análisis y con las fuentes de Robert Aron, utilizando los archivos alemanes que se referían a la ocupación de Francia –unos documentos que fueron muy escasamente utilizados durante los procesos de depuración. Eso le permitió destacar el margen de autonomía del régimen de Vichy, el alcance del antisemitismo en el programa de la «Revolución nacional» de Pétain o la amplitud de las reformas que se proponía implantar el régimen de Vichy, elementos todos ellos que no entraban o entraban muy poco en los considerandos del Tribunal Supremo de Justicia.

«Robert Aron había trabajado casi exclusivamente a partir de los documentos del Tribunal Supremo de Justicia, convocado en el momento de la Liberación para juzgar a los hombres de Vichy. Estos trataban, evidentemente, de defenderse del cargo de violación del artículo 75 del Código Penal –connivencia con el enemigo en tiempo de guerra–, atribuyéndolo todo a la influencia alemana, a la posición de fuerza de los alemanes con respecto a ellos», ha explicado recientemente el mismo Robert Paxton¹⁶.

¹⁵ Eberhard Jäckel: *La France dans l'Europe de Hitler*, prólogo de Alfred Grosser, Fayard, París, 1968 (1ª edición: Stuttgart, 1966), Robert O. Paxton: *La France de Vichy, 1940-1944*, prólogo de Stanley Hoffmann, Seuil, París, 1973 (1ª edición: Nueva York, 1972). Sobre la historiografía de Vichy, existe además un número muy importante de estudios. Entre los más recientes, podemos citar: Omer Bartov: «The proof of ignominy: Vichy France's past and presence», *Contemporary European History*, 7,1 (1998), págs. 107-131. Para una visión general más amplia, cf. los capítulos sobre la historiografía en Jean-Pierre Azéma y François Bédarida, con Denis Peschanski y Henry Rousso (dir.): *Le Régime de Vichy et les Français*, Fayard/Institut d'histoire du temps présent, París, 1992.

¹⁶ En Ruth Zylberman: «Robert Paxton. Un Américain tranquille à Vichy», *L'Histoire*, 203 (octubre 1996), pág. 20.

En otras palabras, se ha tenido que romper de manera radical con la idea jurídica de una «autoridad de hecho» para comprender la naturaleza profunda del régimen, su peso en la opinión, su peso en la historia de Francia. Ha sido necesario abandonar el concepto de «traición» para comprender el de «colaboración de Estado», como ha sido necesario salir de una lógica inquisitorial para apreciar el comportamiento de los franceses. Yendo todavía más lejos, Philippe Burrin ha propuesto, en su último libro, acabar con la influencia del término «colaboración», demasiado reduccionista y limitado a la esfera de lo político, con el fin de poder captar el conjunto de los comportamientos sociales en un país ocupado, que él abraza con el término genérico de «acomodación»¹⁷. Su objetivo, para comprender mejor la historia de los franceses bajo la Ocupación, ha sido evidenciar los mecanismos políticos, culturales, económicos, incluso psicológicos que están en marcha cuando un pueblo se encuentra forzado a vivir con el enemigo. También aquí había que romper, pues, con los paradigmas jurídicos y judiciales, tanto el de 1945 como con el de los años 1980-1990:

«[La] depuración, que contribuía a fijar la imagen del pasado reciente, buscaba regular el pasivo de la Ocupación definiendo y aislando un grupo de responsables sobre los cuales se concentraba y se desquitaba el sentimiento colectivo, purgando al mismo tiempo las ambivalencias, las ambigüedades, las incertidumbres que habían marcado la experiencia vivida de muchos franceses [...]. A partir de los años 70, esta imagen del pasado se derrumba: la depuración parecía frustrada, una especie de cultura de la sospecha, alimentada por el sentimiento de un gran olvido o de una mentira prolongada, difundía la impresión de crímenes sin castigo, de responsabilidades señaladas de manera insuficiente, de un pueblo francés que se había bañado por completo en las aguas turbias del periodo [...]. El historiador no puede ratificar ni una ni otra imagen»¹⁸.

Philippe Burrin ha trazado así un espectro mucho más amplio y matizado que el que se deriva de los procesos de depuración y, por lo tanto, de toda una corriente de la historiografía prisionera de una visión exclusivamente política de la Ocupación. Porque, debemos señalarlo, el influjo de las categorías jurídicas sobre la escritura de la Historia significa casi siempre, en el ámbito que aquí abordamos, que se privilegia una lectura política de los hechos en detrimento de otros factores (sociales, culturales, etc.), ya que, por definición, los procesos de la depuración —y muy en particular los del Tribunal Supremo— fueron, en lo esencial, procesos políticos. No tenían por objeto restablecer un orden social cuarteado, ni simplemente conseguir la reparación para las víctimas, sino fundar, o más bien refundar un orden político castigando unos actos criminales que se habían llevado a cabo en el marco de otra legitimidad, o al menos de otra legalidad, aun cuando fuera «de hecho», y considerada como no conforme a los principios republicanos. Si, por su parte, el historiador debe tomar nota de esta ausencia de legitimidad, no puede, de manera racional, estudiar la Colaboración de otro modo que como un hecho social sustantivo, más allá del contexto jurídico, y sin preocuparse más de la cuenta de su grado de «legitimidad» salvo en lo que respecta al análisis del fenómeno como tal. Esta es al menos la tendencia que ha prevalecido desde hace algunos años, no sin atraer críticas, incluso ataques contra los historiadores, en la medida en que, por el contrario, el discurso público buscaba de nuevo formas explícitas de juicio y de condena.

Ahora bien, en el momento en que esta corriente historiográfica se desarrolla, se vuelven a establecer vínculos por lo menos curiosos entre la historia y la justicia. Al principio de los años setenta, el renacimiento historiográfico sobre los años de ocupación se inscribía en un movimiento social y cultural de gran alcance, que afectaba al conjunto de la sociedad francesa, un fenómeno del que no fueron conscientes inmediatamente ni los historiadores ni la opinión pública. Este movimiento operó progresivamente una vuelta al pasado y condujo a una investigación en profundidad sobre el periodo

¹⁷ Philippe Burrin: *La France à l'heure allemande 1940-1944*, Seuil, París, 1995.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 468.

de Vichy, cuyo recuerdo no ha cesado desde entonces de ser objeto de polémica y de reconsideraciones constantes. Y fue en ese mismo momento cuando se abrieron diligencias judiciales contra antiguos criminales nazis y antiguos colaboracionistas: recordemos que la primera denuncia presentada por crimen contra la humanidad (contra Paul Touvier) se remonta a 1973, que la primera inculpación (contra Jean Leguay, adjunto de René Bousquet en la zona norte) data de 1979, y que el primer proceso (el de Klaus Barbie) tuvo lugar en 1987, y será seguido por el de Paul Touvier (inculpado en 1981 y juzgado en 1994), y posteriormente por el de Maurice Papon (inculpado por primera vez en 1983 y juzgado en 1997-1998).

Sabemos que los procedimientos franceses (al contrario de lo que pasó en Alemania) fueron investigados primero y ante todo por las víctimas o sus descendientes, y que no son el resultado de la puesta en marcha de la acción pública. Fueron consecuencia de una acción militante, sobre todo del matrimonio Klarsfeld, que utilizó la investigación histórica como arma predilecta, creando circuitos paralelos y a menudo autónomos de producción histórica, a veces asociados a los trabajos universitarios, otras veces oponiéndose a ellos debido a su finalidad, que sobrepasaba el simple conocimiento histórico. Pero estos procedimientos se desarrollaron al mismo tiempo que maduraba una nueva historiografía, que se sacaban a la luz nuevos archivos, en número considerable (la liberalización del acceso a los archivos data de 1979), que eran cada vez más numerosos los historiadores («profesionales» o «amateurs») que se interesaban por este pasado, que publicaban, que ampliaban el espectro de las preguntas lanzadas sobre el periodo. Ahora bien, estos debates, estos escritos han favorecido también, de forma indirecta, una nueva demanda de justicia, un deseo tardío de reparación, y han ayudado, de manera voluntaria o involuntaria, a los policías y magistrados comprometidos en estas causas complejas.

En este estadio se producirán de nuevo cruces entre el discurso y la acción jurídica y judicial por un lado, y el discurso histórico por el otro. Empujados por la acción militante y la presión creciente de la opinión pública, y a pesar de las reticencias evidentes del Estado ante la idea de juzgar a responsables franceses medio siglo después de la depuración, la justicia entra en escena en lo que podemos llamar una segunda depuración. Lejos de proponer por su parte una interpretación del contexto del periodo de la guerra, como habían debido hacer por necesidad en la urgencia de la situación los magistrados y otros actores de la depuración, la justicia de los años 90 se apoyó, por el contrario, en parte sobre los trabajos históricos anteriores –fueran militantes o científicos– para llevar a cabo los procedimientos. Es cierto que los jueces instructores llevaron a cabo investigaciones originales, basadas en fuentes de primera mano, y en indagaciones referidas a los inculpados como tales. Pero la comprensión general de la época, la aproximación global al contexto histórico les fueron proporcionadas por los trabajos históricos realizados en los veinte años precedentes –recordemos que estas instrucciones conocieron su fase activa a partir de la extradición de Klaus Barbie, en 1983. Esto era inevitable, sobre todo si se tiene en cuenta que, exceptuando a los inculpados y a una parte de los demandantes (al menos sus víctimas directas que habían sobrevivido), la gran mayoría de los actores de estos procesos –magistrados, abogados, miembros del jurado, policías, testigos, expertos...– no habían conocido los años de guerra.

Dicho de otro modo, y aquí hay un hecho paradójico, estos mismos historiadores (al menos una parte de ellos) que habían sentido la necesidad de romper con la lógica jurídica y judicial que había impregnado los trabajos de sus predecesores, con el fin de avanzar en sus investigaciones, se vieron utilizados por la justicia de los años 90 en el marco de los nuevos procesos. Es sintomático apuntar que durante los procesos Touvier y Papon, los historiadores llamados a comparecer –ya fuera por la acusación, por la parte civil o por la defensa, aceptaran o rechazaran declarar–, eran, en su gran mayo-

ría, los mismos que, deliberadamente o no, se habían en mayor o menor medida desmarcado del discurso jurídico de los años 1940 y 1950. Esto es particularmente cierto en el caso de Robert Paxton (que declaró en 1994 y en 1997), de Eberhard Jäckel (solicitado en el proceso Papon, pero que finalmente no declaró), de Philippe Burrin (que declaró en 1997), de Jean-Pierre Azéma (que declaró en 1997), de François Bédarida (que declaró en 1994 pero no en 1997), etc. ⑯ Más allá de las peripecias individuales y de los motivos que llevaron a algunos historiadores ante el tribunal y a otros al rechazo o a la abstención, he aquí una originalidad propia de los procedimientos franceses, muy tardíos respecto a los hechos: se tuvo que juzgar a unos hombres del pasado justamente cuando el trabajo histórico había avanzado ya considerablemente y en todo caso ofrecía datos factuales y claves de análisis inmediatamente utilizables por la justicia, aunque ello, evidentemente, no significa, desde un punto de vista científico, que ese trabajo pueda considerarse como «acabado», ni que escape a un posible cuestionamiento por parte de los historiadores de mañana.

En esta fase de la reflexión, ¿podemos afirmar que los objetos y la problemática de esta nueva historiografía de la Francia ocupada se han liberado totalmente de un contexto en el que se multiplicaban los procedimientos judiciales, puede decirse que ha habido, entonces, una separación completa entre los dos registros, al menos hasta el umbral de los juzgados? La respuesta merece matizarse y necesita, sin

duda, una investigación más profunda que no es posible llevar a cabo aquí. Indudablemente es el caso de las grandes obras de síntesis o de las de Robert Paxton, de Philippe Burrin, de Pierre Laborie y de otros que, por su objeto mismo, y por sus premisas, a menudo explícitas, se han alejado al menos de la lógica judicial de los años de la Liberación. Esto puede ser menos evidente en el caso de otras obras que tenían en cuenta bien unos actores, bien unos procedimientos —en primer lugar, la persecución de los judíos por Vichy— que estaban en el centro de las investigaciones judiciales dirigidas en el mismo momento. En este aspecto, podemos situar en esta última categoría las obras de Serge Klarsfeld, que son al mismo tiempo decisivas para el conocimiento de los hechos, y constituyen, al menos en ciertos casos, inculpaciones en debida forma contra responsables que el historiador, abogado y militante (como siempre se presentó a sí mismo), quería a cualquier precio ver juzgados, como René Bousquet ⑰. Es igualmente el caso, de manera mucho más discreta, de la investigación dirigida por la comisión de historiadores encargada de esclarecer las responsabilidades de la Iglesia de Francia en la protección del antiguo miembro de la Milicia Paul Touvier ⑱. Trabajando con los mismos documentos y a veces en los mismos lugares que los magistrados o policías encargados de la investigación, utilizando por su cuenta ciertos términos jurídicos poco usuales para los historiadores del periodo, esta comisión ha dirigido una especie de instrucción paralela, algunas ambigüedades de la cual se pusieron de manifiesto durante el proceso Touvier, al margen, por otro lado, de la indiscutible calidad de este trabajo en el plano histórico ⑲.

Hay que precisar, por lo demás, que los historiadores que asumieron una óptica declaradamente científica, desprendida en lo posible de los criterios jurídicos y judiciales, fueron los que, precisamente, se vieron llamados a testificar ante los tribunales, en especial durante el proceso Papon, cuando

⑯ El autor de este trabajo rechazó declarar en el proceso Papon. Véase Henry Rousso, *La hantise du passé. Entretien avec Philippe Petit*, Textuel, París, 1998.



⑰ Entre los trabajos de Serge Klarsfeld: *Vichy-Auschwitz. Le rôle de Vichy dans la solution finale*, 2 vols., Fayard, París, 1983 y 1985, entra claramente en esta categoría, centrándose especialmente en René Bousquet y Jean Leguay.

⑱ René Rémond et alii, *Paul Touvier et l'Église. Rapport de la Commission historique instituée par le cardinal Decourtray*, Fayard, París, 1992.

⑲ Sobre este punto, véase Éric Conan y Henry Rousso: *Vichy, un passé qui ne passe pas*, Gallimard/Folio, París, 1996 [1ª edición: Fayard, 1994], capítulo III.

② Para una crítica de la presencia de los historiadores en el proceso Papon, cf. Henry Rousso: *La hantise du passé*; para un punto de vista contrario, además de Jean-Noël Jeanne-ney: *Le passé dans le prétoire*, cf. Marc Olivier Baruch, «Procès Papon: impressions d'audience», en *Le Débat*, 102, noviembre-diciembre de 1998, dossier citado, págs. 11-16.

no se reunían las condiciones de un «peritaje histórico»: obligación de atenerse al carácter oral de las sesiones, imposibilidad para los historiadores citados de tener acceso al sumario, convocatoria de los historiadores «expertos» a título de «testigos», en definitiva una suma de problemas de fondo y de forma que tienen mucho que ver con las especificidades de los tribunales franceses ②. Es una situación inédita, diferente, según parece, de lo que pasó en Alemania, donde la reapertura de los procesos en los años 60 se produjo de forma paralela al desarrollo de la historiografía sobre el nazismo, y donde magistrados e historiadores trabajaron a veces de común acuerdo, antes de los procesos propiamente dichos, durante la fase de recogida de documentos, y la fase de instrucción. En Francia, esto no sucedió más que muy parcialmente.

De la confrontación entre la justicia y la historia

En Francia, los procesos recientes por crímenes contra la humanidad han situado en el centro de sus investigaciones la cuestión del antisemitismo y de la complicidad de Vichy en el Genocidio, con exclusión de todos los otros factores y de todas las otras incriminaciones que habían servido de base a los procesos de posguerra, los cuales habían ignorado prácticamente el antisemitismo. En este aspecto, estos procesos son completamente producto de su tiempo, ya que traducen una visión de la historia que es la nuestra y que no era la de la mayoría de los contemporáneos de la posguerra, y de la cual no podemos decir que será la de las generaciones futuras...

Al mismo tiempo, es legítimo preguntarse si una justicia tan tardía, que opera en un contexto que no es el de la salida de la crisis o la fase de transición, contextos en los que primaba el deseo de venganza, de represión, de reparación, por encima de cualquier otra consideración, puede contribuir realmente a hacer un «trabajo de memoria», dando por sentado que se trataría de una misión «por añadidura», una vez satisfecha la necesidad de tener en cuenta primero y ante todo las denuncias de las víctimas. En otros términos, si la noción de imprescriptibilidad es moralmente y jurídicamente necesaria para estigmatizar unos crímenes fuera de las normas y hacer imposible la impunidad de los culpables, ¿cuál es su alcance respecto a nuestra visión del pasado? ¿Qué ocurre con la intervención de tribunales reales cincuenta años después de los hechos, es decir, en un momento ya en el que, previamente, se consideraba que era el juicio de la posteridad el que debía prevalecer?

La pregunta merece ser planteada al menos en el caso de los procesos franceses, habida cuenta de la existencia de una depuración dirigida a gran escala tras la Liberación, y habida cuenta de las circunstancias particulares en las que se han celebrado estos procesos. Así, en el proceso Touvier, lejos de poner en evidencia la parte de autonomía de la Milicia de Vichy en la persecución de los judíos, la justicia fue obligada formalmente, por razones jurídicas y razones políticas inscritas en el contexto de los años 90, a condenar al antiguo miliciano por «complicidad» con el ocupante nazi, aun si los crímenes de los que se le acusaba no habían sido originados por la potencia ocupante. Al proceder de esta guisa, el proceso no fue muy diferente de los procesos de depuración de la posguerra que sentenciaron a muerte a centenares de milicianos por «colaboración» con el enemigo, no por haber cometido por iniciativa propia crímenes contra sus conciudadanos. Esta fue una de las mayores contradicciones de este proceso cuya finalidad «cívica» anunciada era precisamente poner en evidencia el carácter criminal de un antisemitismo específicamente francés. En este caso preciso, la lectura jurídica puede ser percibida como una regresión tanto desde el punto de vista del combate de la memoria que buscaba, al contrario, después de una veintena de años, mostrar la naturaleza autóctona del antisemitismo francés, como desde el punto de vista del conocimiento histórico, que la justicia se vio obligada a «acomodar» para alcanzar sus fines.

Asimismo, el proceso Papon, aun si exento de este tipo de contradicciones, puede dejar al historiador muy dubitativo respecto al papel «pedagógico» que se suponía que debía cumplir. Sin entrar en detalles del que fue el proceso más largo de la historia de Francia, y admitiendo que la justicia ha permitido comprender mejor ciertos mecanismos administrativos de Vichy, incluso aprehender mejor la psicología de algunos altos funcionarios de la época, sin embargo el proceso sembró numerosas confusiones históricas. Mezcló las responsabilidades de Maurice Papon, secretario general de la prefectura de Gironda bajo la Ocupación –y, por esta razón, responsable en parte de las deportaciones de judíos–, con su cargo de jefe de policía durante la guerra de Argelia, y por tanto responsable de la represión contra los argelinos, haciendo creer que los crímenes eran de la misma naturaleza o, más aún, que los jefes de Estado que habían dado cobertura a sus actuaciones –Pétain, en 1942, De Gaulle, en 1961– tenían responsabilidades análogas. Por otro lado, el proceso no escuchó a ningún testigo alemán y utilizó muy poco los archivos de la potencia ocupante, ofreciendo así a las jóvenes generaciones la visión de una Francia ocupada en la cual el peso del régimen de Vichy en la aplicación de la Solución Final podía parecer superior al de los nazis.



La causa no pudo llevar ante los tribunales más que unos pocos testigos directos, y se fundamentó casi exclusivamente en documentos de archivo cuya interpretación se dejó a los magistrados, a los abogados y, en definitiva, a la «íntima convicción» de los miembros del jurado. Una de las contradicciones de este proceso estriba en que se basaba en el análisis de documentos históricos sobre los cuales ninguno de los historiadores citados (salvo uno) pudo ejercitar su dictamen profesional, cosa que reducía su función a una contribución formal, considerada esclarecedora para el tribunal, pero que legitimaba sobre todo la marcha del proceso. Convocando a tantos historiadores profesionales, el tribunal se situó de hecho en un terreno que no era el suyo, pero que no podía evitar por principio: el de la historia. Y obrando así, hizo de los historiadores no unos simples «expertos», sino «actores» del proceso, al igual

que las víctimas, los magistrados o el mismo acusado, aboliendo así la diferencia de naturaleza y la distancia temporal que existe y debe existir entre los diferentes protagonistas.

que las víctimas, los magistrados o el mismo acusado, aboliendo así la diferencia de naturaleza y la distancia temporal que existe y debe existir entre los diferentes protagonistas.

¿La antinomia entre la lógica histórica o del historiador y la lógica jurídica es, en definitiva, infranqueable? ④.

La justicia en el amplio sentido de la palabra es un proceso encaminado a concluir un hecho (accidente, delito, crimen, etc.) que ha venido a romper la continuidad: archiva, absuelve, condena, y haciéndolo, repara parcialmente el daño. Si el discurso jurídico está en permanente evo-

④ Sobre este punto, se puede leer, en medio de una literatura que empieza a ser abundante pero desigual, el artículo bien argumentado y matizado de Yan Thomas: «La vérité...», cit. en nota 5.

lución, la acción judicial se aviene mal a lo inconcluso. En uno u otro momento está obligada a resolver. En cuanto al error judicial, puede tener consecuencias muchas veces irreparables. La justicia, en la mayor parte de los países democráticos, se basa en un principio ancestral: *res judicata pro veritate habetur* («lo que es juzgado debe ser tenido por verdadero»), la autoridad de la cosa juzgada tiene un valor normativo que debe imponerse a todos. E incluso si este principio no se pone siempre en práctica, tiene una fuerza simbólica que no se debe desdeñar, al menos durante un cierto tiempo.

El análisis histórico se confronta a lo «inconcluso»: cuestiona y vuelve a cuestionar incansablemente los mismos acontecimientos, propone hipótesis, jamás da por cerrada una cuestión, un expediente. Siempre podrá reabrirse, revisarse, y más aún completarse.

La justicia va de lo general a lo particular: por ejemplo, en el proceso Papon, el panorama general del periodo trazado por los historiadores llamados a declarar se había previsto como preparación para los debates sobre un caso singular. Pero, ¿cómo olvidar que el «contexto» del que hablan los historiadores y que se les pedía que explicaran a los miembros del jurado que no habían vivido la época (no más que los historiadores mismos, en la mayoría de los casos) no tenía más que un valor hipotético y que él mismo estaba construido a partir de la generalización de casos particulares conocidos y analizados? La historia hace, pues, lo contrario que la justicia, puesto que va de lo particular, del hecho singular, al caso general, al cuadro de conjunto. ¿Se puede juzgar y condenar de manera razonable en función de un «tipo ideal» weberiano?

Las intenciones de los actores respecto a los hechos son capitales para la justicia. El historiador, por su parte, no puede dar tanta importancia a las intenciones, desde el momento en que se dedica a hechos consumados, a su significación global y a sus consecuencias, incluso a su ejemplaridad como huella de un pasado que intenta exhumar y comprender. Hemos visto, sin embargo, que pueden existir entre los historiadores discrepancias bastante fuertes sobre este punto, en particular entre los historiadores del nazismo.

La justicia debe decidir entre alternativas simples: archivar o instruir, juzgar o no, condenar o absolver. Hace preguntas en función de criterios precisos que son una forma de «prejuicio», ya que esos hechos deben poder entrar en calificaciones que preexisten al acto mismo. Se apela a ella por una denuncia o se pone en marcha por la acción pública, no actúa por propia iniciativa, al contrario que el historiador, que tiene un papel decisivo en la elección de sus temas, de sus preguntas, aunque sea tributario del contexto científico, político y cultural en el que trabaja. Esta libertad de la que no dispone el juez es el fundamento mismo de la actividad científica.

La función de la justicia es, en última instancia, mantener o restablecer un orden social que ha sido perturbado por el delito o el crimen. En ningún caso puede ser éste el trabajo de un universitario o de un intelectual cuya única misión «cívica» es la de ser aquel para quien una lectura crítica, distanciada, en desacuerdo a veces con el espíritu dominante, es posible e incluso indispensable. Se objetará quizás que eso no es lo que se ha pedido al «experto historiador» cuando ha sido requerido por la justicia. Pero, el fondo del problema se encuentra en el momento en que la misión de la justicia se confunde con la del historiador, y cuando un proceso no puede hacer otra cosa que situarse en una lógica histórica.

La tónica misma de los procesos tardíos en Francia, los de la segunda depuración, constituyó de manera explícita una forma de condena de la primera depuración, que no pudo o no quiso tener en cuenta la singularidad del Genocidio, una noción difícilmente perceptible en la época. ¿Han tenido «más» éxito los procesos de esta segunda oleada, en definitiva?

La existencia, tanto tiempo después de los hechos, de tribunales parece significar también que nuestra época desconfía de la sensatez o de la razón del juicio de la posteridad. ¿Está esto justificado? Mientras se desarrolla el proceso Papon en Francia, todos los sondeos de opinión, o la simple observación del estado de ánimo de los franceses, muestran hasta qué punto una gran mayoría de éstos –mucho mayor que veinte, treinta o cuarenta años antes– considera el régimen de Vichy como una de las baldones más grandes de la historia de Francia, y muy especialmente por las persecuciones antisemitas que llevó a cabo.

Podemos preguntarnos asimismo si tales procesos no son un freno para la plena manifestación del juicio de la posteridad, ¿no será porque parecen replantear –con motivo de casos individuales,

cuyos hechos e intenciones son siempre más difíciles de comprender– lo que en lo esencial ya se había ganado? ¿Quién puede negar hoy, e incluso hace ya mucho tiempo, que el régimen de Vichy, y por lo tanto sus funcionarios fueron engranajes de la maquinaria del exterminio?

En fin, la justicia, una vez ha actuado, instala por definición el olvido después de la anamnesia, porque el veredicto es una forma de olvido: se ha juzgado, y se acabó. Ahora bien, es una perogrullada recordar que la justicia, aun si ha sido un vector esencial de la memoria desde hace una veintena de años, no puede, a largo plazo, asumir esta función: sólo la reflexión permanente sobre el pasado, no la de los historiadores únicamente, sino la de una sociedad entera, en su diversidad, puede permitir conservar en el pasado, en la Historia, toda su fuerza, y todo su misterio para la acción presente o futura.

■ Traducción de Maria Josep Escrivà

Viena, 1954. Sesión del Consejo de Aliados. Las gorras de las potencias de ocupación están colgadas en la entrada.

